

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISEÑO DE  
INGENIERÍA PARA INSTALACIÓN APR DE  
PUNAHUE (COM. MANUEL CURILEF),  
COMUNA DE PANGUIPULLI".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 071**

**VALDIVIA, 02 de julio de 2019.**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 27 de junio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual la señora Carolina Zuñiga Brito, en representación de la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Diseño de Ingeniería para Instalación APR de Punahue (Com. Manuel Curilef), comuna de Panguipulli" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
3. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"[i]mparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en Resolución Exenta N° 641 de fecha 19 de julio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de junio de 2019, la señora Carolina Zuñiga Brito consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Diseño de Ingeniería para Instalación APR de Punahue (Com. Manuel Curilef), comuna de Panguipulli". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:



- 1.1. La instalación de un sistema de agua potable en la localidad de Punahue, Comuna de Panguipulli.
  - 1.2. Se considera una captación en pozo profundo, estanque de hormigón armado superficial de 75 m<sup>3</sup>, instalación de sistema presurizado y de redes de distribución en HDPE.
  - 1.3. El sistema total abastecerá a 194 viviendas, siendo la población proyectada al año 20 igual a 1179 habitantes.
  - 1.4. El Proyecto se emplazará en la localidad de Punahue, ubicada a unos 45 km al sureste de la ciudad de Panguipulli, en la comuna de Panguipulli, en la coordenada geográfica en Datum WGS84 Huso 18: 5.586.719 m N y 753.545 m E.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “(...) proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Diseño de Ingeniería para Instalación APR de Punahue (Com. Manuel Curilef), comuna de Panguipulli” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
- Literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberán someterse al SEIA los “[s]istemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes”.
  - Literal p), relativo a los proyectos que contemplen “[e]jecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Diseño de Ingeniería para Instalación APR de Punahue (Com. Manuel Curilef), comuna de Panguipulli” **no debe ingresar obligatoriamente** al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
- Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto se construirá para abastecer una población total de 1.179 habitantes, al año 2039, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis.
  - Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se emplaza dentro de los límites de la ZOIT Panguipulli, declarada mediante Decreto N° 126, de fecha 07 de marzo de 2014, dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo cuyo Plan de



Acción fue actualizado mediante Decreto N° 101, de fecha 23 de febrero de 2018, del mismo organismo; siendo sus principales objetivos de protección la actividad turística, naturaleza milenaria, gastronomía y productos locales.

De esta forma, dadas las características del Proyecto, éste no afectará los objetivos de protección de la Zona de Interés Turístico, por cuanto dicho proyecto corresponde a una infraestructura que busca ofrecer mejorar la situación sanitaria actual de la localidad, debido a que actualmente existe un déficit de agua en verano lo que obliga a proveerla en camiones aljibes periódicamente. Asimismo, con el presente proyecto el 100% de la población residente permanente en la zona se vería beneficiada.

5. Que, en virtud lo anterior,

### RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Diseño de Ingeniería para Instalación APR de Punahue (Com. Manuel Curilef), comuna de Panguipulli", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Carolina Zuñiga Brito, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Carlos Werkmeister Navarro**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

NGHR/ESP/esp

Distribución:



- Señora Carolina Zuñiga Brito, en representación de la Dirección de Obras Hidráulicas.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Municipalidad de Panguipulli.
- Expediente de pertinencia "Diseño de Ingeniería para Instalación APR de Punahue (Com. Manuel Curilef), comuna de Panguipulli" (50-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.

